



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA

Nº 00807-2012 - A/MPMN

Moquegua, 20 JUL. 2012

VISTOS.- El Informe Nº 2100-2012-SGL-SG/GA/MPMN, Informe 1765-2012-SLSG-GA-GM/MPMN, Informe 1364-2012 GAJ-GM/MPMN, y demás recaudos pertinentes, contenidos en el expediente de contratación AMC Nº 081-2011-CEP/MPMN: Y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley 28607- Ley de Reforma de los artículos 91º, 191º y 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II Del Título Preliminar de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción; dicha autonomía que la Constitución Política Del Estado establece a las Municipalidades radica en la facultas de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante proceso de selección AMC Nº 81-2011-CEP/MPMN. Para la adquisición de Tubería PVC y Accesorios para la Obra: "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en la Junta Vecinal por el Desarrollo de San Antonio CP. San Antonio".

Que, mediante Informe Nº 115-2011-EVCP-MAADI/RO/SOP/GIP/GM/MPMN, el residente de obra Ing. Erly V. Catacora Peñaloza emite informe mediante el cual indica sobre el incumplimiento del proveedor Luis Angel Ormeño Sosa, que ha venido generando retrasos y paralizaciones de Obra. Que la orden de compra Nº 3014 con SIAF 11186 de fecha 12/09/2011 fue adjudicada al Sr. Luis Angel Ormeño Sosa fecha en la que se dio inicio a la ejecución de la obra. Que con fecha 16/09/2011 se le notifica al proveedor, asimismo el plazo de entrega de los materiales es de 06 días calendario después de recibida la notificación. Por lo tanto el último día de entrega fue el 22/09/2011, plazo que no ha cumplido por parte del proveedor. Que, el proveedor ha entregado los materiales a Almacén Central en tres partes y fuera de la fecha de entrega por lo que se tiene guía de remisión Nº 002-000024 de fecha 26 de Septiembre del 2011, Guía de remisión Nº 002-000023 de fecha 03 de Octubre del 2011 y la Guía de remisión Nº002 000032 de fecha 10 de Octubre del 2011. Se precisa que las 03 guías de remisión presentadas en el almacén de la MPMN tienen la firma de recepción de Almacén Central con fecha 07 de Diciembre del 2011. Que, mediante Informe Nº 048-2011-EVCP-MAADI/RO/SOP/GIP/GM/MPMN de fecha 13 de Octubre del 2011 el Residente de Obra comunicó el incumplimiento en la entrega de tuberías y accesorios de agua correspondientes a la orden de compra 3014 siendo el proveedor el Sr. Luis Angel Ormeño Indicando una probable paralización de Obra por el desabastecimiento inminente.

Que, con informe Nº056-2011-EVCP-MAADI/RO/SOP/GIP/GM/MPMN, de fecha 20 de Octubre el Residente de obra reitera sobre el incumplimiento de la entrega de materiales lo que estaba generando retraso en la ejecución de la obra, que mediante Informe Nº 071-2011-EVCP-MAADI/RO/SOP/GIP/GM/MPMN de fecha 09 de



Noviembre del 2011 realiza un segundo reiterativo sobre el incumplimiento en la entrega de materiales y sugiere la resolución del contrato. Que, mediante Informe N° 073-2011-EVCP-MAADI/RO/SOP/GIP/GM/MPMN el Residente de obra solicita la paralización de obra por desabastecimiento de materiales ya que los proveedores de las O/C N°3014 Y O/C 3177 no habrían cumplido con entregar los materiales. Que mediante Informe N°138-2011-EVCP-MAADI/RO/SOP/GIP/GM/MPMN de fecha 26 de Diciembre, el Residente de Obra solicita a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales derive los certificados de calidad y certificados de garantía de los materiales y asimismo mediante Informe N° 139-2011-EVCP-MAADI/RO/SOP/GIP/GM/MPMN de fecha 27 de Diciembre del 2011, solicita al Almacén Central le derive los certificados de calidad de los materiales correspondientes a la O/C N° 3014. Que, mediante Informe N°138-2011-EVCP-MAADI/RO/SOP/GIP/GM/MPMN el residente de obra hace referencia del incumplimiento del proveedor Luis Angel Ormeño Sosa de acuerdo a lo que establece las bases e indica de que no puede dar conformidad del mismo puesto que no ha cumplido con la documentación requerida entre ellas los certificados de calidad y los certificados de Garantía de los materiales. Que, con Informe N°138-2011-EVCP-MAADI/RO/SOP/GIP/GM/MPMN de fecha 26 de Diciembre del 2011 se solicita a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales el certificado de calidad e Informe N° 139-2011-EVCP-MAADI/RO/SOP/GIP/GM/MPMN de fecha 27 de Diciembre del 2011 se solicita al Almacén el certificado de calidad de los materiales, al respecto las dos áreas con sus respectivos informes derivan un mismo certificado de calidad donde en este se menciona el nombre de una ferretería "U BRUSEL PERÚ " firmado por el mismo proveedor Ormeño Sosa Luis Angel. Sin embargo de las bases de la adjudicación de menor cuantía N° 081-2011-CEP /MPMN para la adquisición de tubería de PVC se menciona que los certificados de calidad deberían ser emitidos por laboratorios acreditados por INDECOPI.

Que, actualmente los materiales se encuentran en el Almacén de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y la Residencia de obra exige el cumplimiento de las bases del proceso de selección de menor cuantía puesto que no serán utilizados por la residencia de obra sin que previamente se hayan presentado los certificados de calidad por un laboratorio acreditado por INDECOPI conforme lo establece las bases.

Que, con fecha 31 de Enero del 2012, el proveedor Luis Ormeño Sosa, mediante carta N° 002-2012-/OSLA presenta certificados de calidad accesorios de hierro dúctil T&J DE NEGOCIOS , a 11 folios las mismas que contienen copias de las especificaciones técnicas del producto emitido por la empresas extranjeras, tuberías y accesorios PVC Nicoll Perú S.A en folios (3) que comprende copia simple de ISO 14001:2004, copia simple de ISO 9001:2008 y certificado emitido por Nicoll Perú S.A y medidores de agua ELISTER IBERCONTA S.A (23 FOLIOS) que comprende otros certificados, informe técnico solicitado por la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor – Camaná emitido por el Servicio Nacional de metrología en donde se puede verificar que el **modelo no cuenta con aprobación.**

Que, de acuerdo al Informe N°115-2012-EVCP - MAADI/RO/SOP/GIP/GM/MPMN el residente de obra en la parte de observaciones indica que " El proveedor ha presentado una serie de certificados sin embargo no cumple con entregar los certificados de la calidad de acuerdo a las bases del proceso que se especifica en ítem m como son certificados de calidad emitido por un laboratorio acreditado por INDECOPI que para el caso de tuberías podría ser INTERTEK e INASSA. Asimismo presenta un informe técnico del Servicio NACIONAL DE METERELOGIA LABORATORIO DE VOLUMEN Y DENSIDAD, en el cual el solicitante es la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor – Camaná. El material es el medidor de agua a chorro único modelo S150 donde en la parte de las observaciones refiere que el modelo presentado; NO cuenta con certificado de aprobación de modelo de INDECOPI. Por lo que se presume que el proveedor quiso sorprender a la Municipalidad Provincial de Moquegua ya que al



parecer este documento corresponde a solicitud de otra Municipalidad pero que se indica que no es aprobada por INDECOPI.

Que en el expediente de contratación obran las guías de remisión siguientes: guía de remisión N° 002-000024 de fecha 26 de Septiembre del 2011, Guía de remisión N° 002-000023 de fecha 03 de Octubre del 2011 y la Guía de remisión N°002 000032 de fecha 10 de Octubre del 2011 con fecha de recepción de almacén de fecha 10 de Octubre del 2011. Que se han realizado una comparación con las guías de remisión que el proveedor adjuntó a la carta notarial que presentó a la Municipalidad Provincial el día 27 de Enero del 2012 de tramite documentario N° 02869, donde se **aprecia que la fecha de recepción de Almacén Central varía con respecto a las guías** anteriormente indicadas líneas arriba.

Que, mediante Informe N° 191-2012-PSLSG-GA-GM/MPMN, de fecha 01 de Junio del 2012 emitido por la Coordinadora de Procesos emite opinión e informe respecto de las observaciones detectadas de la verificación del expediente, por el incumplimiento del proveedor Luis Angel Ormeño Sosa mediante la cual **concluye en que la no presentación de documentación solicitada como obligatoria en las bases obliga al Comité Especial a no admitir la propuesta y es así como debió proceder el Comité Especial.**

Que, respecto el Informe N° 115-2012-EVCP-MAADI/RO/SOP/GIP/GM/MPMN, mediante el cual se indica que se ha incumplido con los plazos para la entrega del material correspondiente al proceso de selección en mención y se hace referencia a las guías de remisión se tiene que, de acuerdo al Art. 42 de la Ley de Contrataciones del Estado "Los contratos de bienes y servicios culminan con la conformidad de recepción de la última prestación pactada. (...) la misma que es concordante con el Art 40 de la Ley de Contrataciones del Estado numeral 1 establece que, el Sistema a suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén totalmente definidas en las especificaciones técnicas respectivas. El postor formulará su propuesta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución. Que en el presente caso el postor ganador en su propuesta técnica en el Anexo N° 5 se compromete a entregar los bienes objeto del presente proceso en el plazo de 06 días calendario después de recibida la orden de compra.

Que, de la revisión se advierte que existen dos juegos de copias distintas de las guías de remisión y aparecen con fechas diferentes de recepción de Almacén las mismas que se encuentran de fojas 88 a 95 del expediente. Sin embargo la Sub Gerencia de Logística con la finalidad de determinar la penalidad por retraso en la entrega de los materiales tomó en cuenta las fechas de recepción por el Almacén que en ambos casos superan el 10 % del monto contractual.

Por lo que, de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su Artículo 165 sobre la Penalidad por mora en la ejecución de la prestación establece que, ***En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento o por el monto diferencial de propuesta.(....) Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, la Entidad podrá resolver el contrato por incumplimiento.*** Al respecto, cabe señalar que la entidad deberá aplicar la penalidad máxima que es hasta el 10%del monto del contrato vigente.



Que, respecto de lo señalado por el Residente de obra sobre los certificados de calidad emitidos por un laboratorio acreditado por INDECOPI que debería presentar el postor ganador Sr. Luis Angel Ormeño Sosa, se tiene que se procedió a revisar las bases en el punto 2.4 Contenido de Las Propuestas: en los DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA SE ENCUENTRA **j)** certificado de aprobación de modelo para el caso de medidores, emitido por el Servicios Nacional de Meteorología del INDECOPI u otra entidad metrológica reconocida en el mundo asimismo en el numeral **c)** Declaración jurada y documentos que acrediten el cumplimiento de los requerimientos técnicos Mínimos contenidos en el capítulo III de la presente sección(...).

Que, en el cuadro comparativo de evaluación suscrito por los miembros del Comité Especial donde se indica que el postor Ormeño cumple con presentar j) Certificado de aprobación de modelo para el caso en medidores emitido por el Servicio Nacional de metrología del INDECOPI u otra entidad metrológica reconocida en el Mundo. Que se debe tener presente Que de acuerdo a lo que establece la Ley de contrataciones en su Art. 13 establece que las especificaciones técnicas deben cumplir obligatoriamente con los reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias nacionales si las hubiese.

Que, el postor ganador de la Buena Pro presenta certificado de modelo de ELISTER –IBERCONTA /S 150 emitido por el Centro Español de metrología el mismo que adjunta especificaciones técnicas pero no se aprecia que hayan sido aprobados.

Que, el postor no cumplió con presentar los certificados de calidad en su propuesta económica lo que debió tener en cuenta el Comité Especial ya que al no cumplir con alguno de los requisitos de admisibilidad **simplemente la propuesta no debió ser admitida.**

Que, asimismo sobre el protocolo de prueba de la tubería PVC, se tiene que el postor no presentó ningún protocolo de prueba emitido por el laboratorio acreditado por INDECOPI.

Que, en cuanto al caso de tuberías en el que las bases establece que se presentará certificado de calidad del producto, emitido por un laboratorio las que indicaran las pruebas a las que han sido sometidas, presión, dimensión, entre otros se tiene que en la propuesta del postor ganador no se presenta certificado de calidad alguno.

De igual forma en cuanto a los medidores de agua el certificado de calidad emitido por un laboratorio acreditado por INDECOPI, deberá indicar la prueba hidrostática, prueba de medición de errores, prueba de inicio de funcionamiento, entre otros. En la propuesta del postor no existe ningún protocolo de prueba emitido por el laboratorio acreditado por INDECOPI.

Que, el Comité Especial no llevo a cabo correctamente la evaluación de los postores para otorgar la buena pro, motivo por el cual actualmente existen todos estos problemas respecto a los certificados. Ya que al no cumplir con lo establecido en las bases no debió admitirse la propuesta.



Que, la Ley de Contrataciones del Estado en su Art.44 establece que, "Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, sin responsabilidad de ninguna de ellas, en caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato. Cuando se resuelva el contrato, por causas imputables a alguna de las partes, se deberá resarcir los daños y perjuicios ocasionados. El procedimiento será establecido en el Reglamento del presente Decreto Legislativo. De no proceder ninguno de los mecanismos antes mencionados, se deberá convocar el proceso de selección que corresponda, teniendo en cuenta el Valor Referencial respectivo".

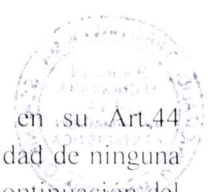
Que, de acuerdo al Artículo 167 del Reglamento "Cualquiera de las partes puede poner fin al contrato por un hecho sobreviniente a la suscripción del mismo, siempre que se encuentre previsto expresamente en el contrato con sujeción a la Ley. Por igual motivo, se puede resolver el contrato en forma parcial, dependiendo de los alcances del incumplimiento, de la naturaleza de las prestaciones, o de algún otro factor relevante, siempre y cuando sea posible sin afectar el contrato en su conjunto (...). El contratista podrá solicitar la resolución del contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 40° de la Ley, en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente sus obligaciones esenciales, las mismas que se contemplan en las Bases o en el contrato, pese a haber sido requerido conforme al procedimiento establecido en el artículo 169°".

Que, de acuerdo al RLCE Artículo 169 "Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante carta notarial para que las satisfaga en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días, plazo este último que se otorgará necesariamente en el caso de obras. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada resolverá el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato (...). No será necesario efectuar un requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, o por otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En este caso, bastará comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

Que, para el presente caso y de acuerdo con el informe N° 191-2012-PSLSG-GA-GM/MPMN emitido por la Sub Gerencia de Logística mediante el cual se indica que para determinar la penalidad por retraso en la entrega de los bienes se tomará en cuenta las fechas de recepción de almacén y que en los dos casos (en los dos juegos de guías de remisión con diferente fecha de recepción), superan el 10% del monto contractual, es procedente que la Entidad RESUELVA EL CONTRATO por motivo de la acumulación de monto máximo de penalidad por incumplimiento de contrato por lo que se deberá cursar carta notarial al proveedor comunicándole la decisión.

Que, de acuerdo al Artículo 170 "Si la parte perjudicada es la Entidad, ésta ejecutará las garantías que el contratista hubiera otorgado, sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños y perjuicios irrogados.

(...).Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato podrá ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de



comunicada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entenderá que la resolución del contrato ha quedado consentida".

Que, la Entidad se ha perjudicado puesto que obra en el expediente los informes emitidos por la residencia de obra mediante el cual se comunica que, a causa de los incumplimientos se ha paralizado la obra ocasionando retraso general en la obra y en consecuencia imposibilitando el cumplimiento de las metas programadas e incluso advirtiéndose posibles paralizaciones de la Obra por desabastecimiento de materiales

Que, de acuerdo al Art. 47 establece que "La Entidad supervisará, directamente o a través de terceros, todo el proceso de ejecución, para lo cual el contratista deberá ofrecer las facilidades necesarias. En virtud de ese derecho de supervisión, la Entidad tiene la potestad de aplicar los términos contractuales **para que el contratista corrija cualquier desajuste respecto del cumplimiento exacto de las obligaciones pactadas.** El hecho que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder".

Que, se le ha requerido el cumplimiento del contrato al proveedor en varias oportunidades incluso mediante carta notarial de fecha 02 de Diciembre del 2011 tal como se acredita de la documentación adjunta al informe de la referencia, sin embargo el Sr. Luis Orneño Sosa mediante documento indica que ha cumplido con la entrega y hace referencia a tres guías (guía de remisión N° 0023 con fecha de recepción del 03 de octubre 2011, guía de remisión N° 0024 de fecha 26 de septiembre del 2011 y la guía de remisión 0032 de fecha 03 de Octubre del 2011) al respecto se tiene que en el mismo expediente existen las mismas guías de remisión con el mismo número y con fecha de recepción de almacén del 07 de Diciembre del 2011. Por lo que en ambos casos existe incumplimiento ya sea en cuanto al incumplimiento de la fecha de entrega de los materiales que debió realizarse el 22 de Septiembre del 2011 o en cuanto a que se debió entregada en una sola oportunidad y a los 6 días calendario de recibida la orden de compra. En cuanto a las divergencias de las fechas de recepción se deberá determinar las responsabilidades por medio de la Procuraduría de la Municipalidad.

Que, de acuerdo al Art. 26 de la Ley de Contrataciones del Estado en su último párrafo señala que, "Lo establecido en las Bases, en la presente norma y en el reglamento obliga a todos los postores y a la entidad convocante".

Al respecto se tiene que, en el anexo N° 03 de las bases del proceso de Selección se tiene que el postor ganador Sr. Luis Angel Ormeño Sosa mediante declaración Jurada **en su numeral 2 se declara que "CONOZCO, ACEPTO Y ME SOMETO A LAS BASES, CONDICIONES Y PROCEDIMIENTOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN"**.

Que, de acuerdo al Art. 49 de la citada Ley establece que, "Los contratistas están **obligados a cumplir cabalmente con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada** que hayan aportado adicionalmente en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato, así como a lo dispuesto en los incisos 2) y 3) del artículo 1774° del Código Civil".

Que, de acuerdo a lo que establece el Art. 138 en su tercer párrafo establece que, "En las órdenes de compra o de servicios que se remitan a los postores ganadores de la Buena Pro, figurará como condición que el contratista se obliga a cumplir las obligaciones que le corresponden, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento".



Que, en el Artículo 51 en el numeral 51.1 Inc. b) de la Ley de Contrataciones del Estado indica que, se impondrá sanción administrativa a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas que, “Den lugar a la resolución del contrato, orden de compra o de servicios por causal atribuible a su parte”. Asimismo en el numeral 51.2 de la misma norma legal se establece que,(...) “Los proveedores, participantes, postores o contratistas que incurran en las causales establecidas en los literales a), b), c), d), e), f), h), i), j) y k) del numeral 51.1 del presente artículo 51°, serán sancionados con inhabilitación temporal para contratar con el Estado por un período no menor a un (1) año ni mayor de tres (3) años (...).

Por lo que, estando a los argumentos glosados en la presente resolución; y estando a las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; normatividad invocada; el informe de Asesoría Jurídica, y con las visaciones de las áreas correspondientes;

SE RESUELVE:

PRIMERO: RESOLVER EL CONTRATO POR ACUMULACIÓN DEL MONTO MÁXIMO DE PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO (ORDEN DE COMPRA N° 3014 de fecha 12 de Septiembre del 2011), correspondiente a la AMC N° 081-2011-CEP/MPMN para la Adquisición de Tuberías de PVC y Accesorios para el Sistema de Agua Potable para la Obra; “Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en la Junta Vecinal por el Desarrollo de San Antonio”, **COMUNÍQUESE** mediante Carta Notarial al Sr. Luis Angel Ormeño Sosa con la presente.

SEGUNDO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística para que realice el cálculo para la aplicación de la penalidad por Incumplimiento del Ítem N° 02 correspondiente a la ADP N° 015-2011-CEP/MPMN, de acuerdo al Art 165 del RLCE.

TERCERO: EJECÚTESE, las garantías que el contratista haya otorgado, sin perjuicio del cobro de la indemnización por los daños y perjuicios irrogados de acuerdo al Art. 170 del RLCE.

CUARTO: COMUNÍQUESE, al OSCE - Tribunal de Contrataciones del Estado sobre el incumplimiento por parte del postor Sr. Luis Angel Ormeño Sosa para que de ser el caso inicie procedimiento administrativo sancionador, ya que la imposición de las sanciones es independiente de la responsabilidad civil o penal que pueda originarse por las infracciones cometidas de acuerdo a lo que establece el Art.51 numeral 51.2.

QUINTO: ESTABLECER las responsabilidades del Comité Especial Permanente designado mediante Resolución de Alcaldía N° 0054-2011-A/MPMN, modificado por Resolución de Alcaldía N° 0224-2011-CEP/MPMN, por incumplimiento de sus funciones puesto que la propuesta del postor a quien se le otorgo la Buena Pro no cumplía estrictamente con lo señalado en las bases administrativas del proceso de selección:

SEXTO: PONER DE CONOCIMIENTO a la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto para que pueda realizar las investigaciones sobre las guías de remisión que el postor el Sr. Luis Angel Ormeño Sosa presenta mediante carta



notarial y las que obran en el expediente ya que se aprecia que las fechas de recepción de material en el Almacén de la Municipalidad de las mismas guías de remisión difieren en cuanto a las fechas.

SEPTIMO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales remitir a los organismos correspondientes, y notificar a las partes interesadas.

OCTAVO: ENCARGAR el cumplimiento de la Resolución de Alcaldía, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y demás Órganos competentes.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

Alberto R. Coayla Vilca
Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA
ALCALDE



ARCV/A/MPMN
YRQV/GAJ/MPMN

